



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001-2019-00023-00 (Fiscalía Rad 2018-00353 E.D.)
Accionante	:	Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá
Afectado(a)	:	NOLBERTO QUIROZ RUIZ y otros
Decisión	:	Auto de Pruebas
Fecha	:	Enero 29 de 2021

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED) modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme informa la sustanciadora del despacho, se procederá a decidir sobre numerales 2° aportar pruebas y 3° solicitar práctica de pruebas del artículo en cita, acorde a las solicitudes presentadas por el Dr. ENRIQUE DEL RIO GONZALEZ, apoderado de la SOCIEDAD INVERSIONES HERKAZA S.A. que dentro del término legal radicó memorial¹, el Dr. JORGE RESTREPO FONTALVO apoderado judicial de la señora PATRICIA MORALES HERAZO², así como de la solicitud presentada por parte del representante de la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho³ – MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS -.

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentándose dentro del término legal el memorial del Dr. ENRIQUE DEL

¹ Folios 78 a 141; cuaderno original del Juzgado

² Enviado al correo del Juzgado el día 10 de agosto de 2020

³ Enviado al correo del Juzgado el día 31 de julio de 2020



RIO GONZALEZ del 5 de septiembre de 2019, memorial del Dr. JORGE RESTREPO FONTALVO presentado a través del correo institucional el 10 de agosto de 2020 y el memorial de la representante del Ministerio Público del 31 de julio de 2020;

2.1. El Dr. ENRIQUE DEL RIO GONZÁLEZ aportó los siguientes documentos:

Pruebas Documentales

2.1.1. Certificado de Libertad y Tradición actualizados expedidos por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 060-50415 y 060-253920 de fechas 26 de octubre de octubre de 2018, donde consta la tradición y actual propiedad de los bienes identificados a favor de la sociedad INVERSIONES HERKAZA S.A.⁴.

2.1.2. Certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES HERKAZA S.A. identificada con NIT. 900.228.893-5 expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena en fecha 29 de octubre de 2018.⁵.

2.1.3. Copia de cheques, carta de recibido a satisfacción de fecha 28 de octubre de 2013 y comprobantes de egresos que hacen constar el pago por concepto de compra de los inmuebles identificados con matrícula No. 060-50415 y 060-253920 por valor un valor total de quinientos treinta millones de pesos m/cte. (\$530.000.000. oo.).⁶.

⁴ Folios 103 a 108; cuaderno original del Juzgado

⁵ Folios 109 a 111; cuaderno original del Juzgado

⁶ Folios 112 a 119; cuaderno original del Juzgado



-
- 2.1.4.** Copia de los volantes de pago de impuesto predial de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 060-50415 y 060-253920 de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.⁷.
- 2.1.5.** Certificado de estado civil del señor REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.803.276 de Galapa (Atlántico) expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, antecedentes penales y requerimientos judiciales del mismo señor antes señalado y fotocopia de su cédula de ciudadanía de fecha 26 de octubre de 2018.⁸.
- 2.1.6.** Resolución No. 1699 de fecha 2 de diciembre de 2014, suscrita por Olaff Puello Castillo – Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique – por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso de riego de pasto y abrevadero de animales del predio denominado SAN FERNANDO (Cd de datos marca SONY CD-R)⁹

Indica el DR. DEL RIO GONZÁLEZ que los documentos aportados son pertinentes como quiera que guardan relación directa con los hechos que motivan la acción, en especial sobre los procesos legítimos que se llevaron a cabo para adquirir el derecho de dominio derivado de la propiedad legal que se adquirió y que se ha mantenido, así mismo señala que son documentos que fundamentaron la creencia de buena fe de las partes del negocio jurídico de la compraventa y son conducentes en el sentido que pretende probar que los afectados dentro del proceso fueron víctima de una banda delincencial.

Solicita igualmente el Dr. DEL RIO GONZÁLEZ que se ordene **oficiar** a varias entidades, para recaudar las siguientes pruebas:

⁷ Folios 120 a 137; cuaderno original del Juzgado

⁸ Folios 138 a 140; cuaderno original del Juzgado

⁹ Folio 141; cuaderno original del Juzgado



2.1.7. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para efectos que se certifique:

- ✓ La vigencia y legalidad de la cédula de ciudadanía No. 8.803.276 de Galapa (Atlántico) correspondiente al señor REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ para la época del perfeccionamiento del contrato de compraventa de fecha 28 de octubre de 2013.
- ✓ La existencia o no, del trámite administrativo o judicial tendientes a anular la cédula de ciudadanía. De existir alguno, de indique la fecha, tipo de trámite y estado de este.

2.1.8. Oficiar a la Fiscalía Seccional No. 4 de Cartagena para que dentro del llamado caso “Clan Quiroz”, para que remita a este proceso todos los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida recaudados por ellos, relativas a la identidad del señor REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ, con la finalidad de acreditar ante la Fiscalía, desde cuando el mismo ostenta esta identidad y su descendencia también la exhibe.

De lo solicitado por parte del Dr. DEL RIO GONZÁLEZ, en los numerales identificados con los números 2.1.7. y 2.1.8., el despacho accederá a la solicitud de oficiar a dichas entidades.

Pruebas Testimoniales solicitadas por el Dr. DEL RIO GONZÁLEZ, que fueron solicitadas por parte del abogado indicando su pertinencia, conducencia, así como su utilidad y de las cuales se accede por parte del despacho son las siguientes personas:



2.1.9. Declaración del señor **LUIS CARLOS RAMIREZ**, quien señala es el intermediario de la compraventa de los inmuebles aquí relacionados para que dé cuenta de los hechos y circunstancias sobre los cuales se realizó la compraventa de los inmuebles objeto de extinción. Pretende acreditar el nombre por medio del cual se conocía al vendedor y demás circunstancias que acrediten la buena fe y confianza que rodeó la negociación.

2.1.10. Declaración del señor **REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ**, quien fungió como vendedor de los inmuebles para que aclare y confirme la inexistencia de un vínculo o causa ilícita en la realización del contrato de compraventa. Asimismo, para que entregue detalles sobre las dudas relativas a su identidad y demás circunstancias de interés relativas a los hechos.

3. El apoderado de la afectada **PATRICIA MORALES HERAZO** aportó las siguientes pruebas:

Pruebas Documentales

- 3.1.** Copia de la cancelación de orden de captura al señor **NOLBERTO MANUEL QUIROZ RUIZ** por absolución dentro del proceso penal por el delito de Violación a la Ley 30 de 1986.
- 3.2.** Certificado sobre el estado actual de la cédula de ciudadanía No. 73.168.990 por la novedad de cancelada por doble cedulação de la Registraduría.
- 3.3.** Una declaración juramentada del señor **REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ** ante la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena.



-
- 3.4.** Copia de la resolución No. 9491 de fecha 26 de junio de 2018 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que ordena la doble cedulaación del señor REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ.
 - 3.5.** Derecho de petición presentada ante la Dra. IVET CECILIA HERNANDEZ SAMPAYO – Directora Seccional de Fiscalías de Bolívar - por parte de REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ.
 - 3.6.** Memoriales (4) de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta el trámite de la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 73.168.990 para dejar en vigencia el número de cédula 8.803.276.

A la par, solicita el apoderado de la señora PATRICIA MORALES HERAZO que se decreten las siguientes pruebas:

- 3.7.** Solicita oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe sobre la investigación penal mediante la cual relacionan al señor REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ como participante de una red de expendio de drogas llamada “LOS QUIROZ”, a fin de demostrar que en dicha investigación fue absuelto mediante sentencia judicial.

Acedase a la petición realizada por el apoderado de la señora MORALES HERAZO en el numeral 3.7., por ser de utilidad, así como haber acreditado la pertinencia y conducencia de esta.

- 3.8.** Solicita oficiar igualmente a la Fiscalía General de la Nación *“para que informe al Despecho la relación del señor REINALDO CAMARGO QUIROZ, con una noticia sacada de la página de internet del tiempo.com, en donde se incautó 520 kilos de coca y relacionan la noticia con diez miembros de la familia QUIROZ, la cual no tiene que ver una noticia con la otra”*.



Al respecto debe indicársele al togado que esta prueba **no se decretará** lo solicitado en el numeral 3.8., por cuanto no tiene pertinencia, pues de los elementos materiales probatorios recaudados y los aquí decretados, se inferirá si existe o no relación del señor REINALDO CAMARGO QUIROZ con la mentada noticia de internet del diario eltiempo.com y la incautación de 520 kilos de coca, no siendo esa entidad la indicada para señalar la relación del señor REINALDO CAMARGO QUIROZ con una noticia sacada del periódico de nominación “El Tiempo”, en consecuencia, considera que esta prueba no es pertinente.

Pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado de la afectada PATRICIA MORALES HERAZO solicitó las siguientes pruebas testimoniales:

3.9. REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ, señala que este puede dar una explicación clara y contundente sobre los hechos materia de investigación, y explique las conexiones y trámites realizados para la compra y construcción de los bienes.

3.10. PATRICIA MARGARITA MORALES HERAZO, indica que es la representante legal de la Sociedad Construcciones e Inversiones P&N S.A.S y conoce la procedencia y la actividad lícita del señor REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ, sobre su cambio de identidad, los trámites legales realizados para obtenerla, sobre la vinculación penal del afectado, entre otras, siendo esta declaración conducente y pertinente debido a la importancia para esclarecer la información no suministrada por la Fiscalía en la demanda de extinción de dominio.

3.11. ROSA CECILIA MORALES HERAZO, manifiesta que esta declarante es Juez de la República en la ciudad de Cartagena, y es hermana de la señora PATRICIA MARGARITA MORALES, quien conoce de toda la



vida y puede dar fe de las actividades por esta; la declaración de la señora ROSA CECILIA MORALES HERAZO es conducente y pertinente, porque con ella podemos demostrar al despacho sobre la relación del señor REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ y la señora PATRICIA MARGARITA MORALES, la compra de algunos bienes entre otros más.

3.12. PT. LEONARDO ROJAS SANDOVAL, argumenta que con esta declaración quiere demostrar varias anomalías en los procedimientos para la recaudación de las pruebas, como la compra de una moto que en realidad nunca se compró y otras más, siendo conducente y pertinente esclarecer sobre este particular.

3.13. Se solicitó la declaración de los señores investigadores que hicieron parte de las pesquisas sin detallar nombres, por lo que esa manifestación en forma genérica no tiene la entidad de prosperar la solicitud, por cuanto al no especificarse cuales investigadores (nombre y apellido), así como cual sería la finalidad para para la práctica de las declaraciones, no se expuso la necesidad, conducencia, ni pertinencia de estas. En consecuencia, estos testimonios **no se decretarán** por no ser específico a quienes se está refiriendo.

3.14. MARYCELA LAMBIS PUELLO, quien conoce a la señora PATRICIA MORALES y al señor REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ, en sus actividades y los negocios que estos tenían, lo cual hace conducente y pertinente para esclarecer sobre algunos puntos.

4. De otro lado la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:



Pruebas documentales:

- 4.1. Solicita se le pida información a la Fiscalía General de la Nación, respecto de los procesos penales que se hayan adelantado contra REINALDO CAMARGO RODRÍGUEZ o NOLBERTO MANUEL QUIROZ RUIZ, por los delitos de Urbanización Ilegal, Uso de Documento Público y Estafa y si sobre los mismos se han proferido decisiones de fondo, en caso de ser así pide que el Juzgado requiera las providencias que se hayan emitido al respecto.

Pruebas testimoniales:

- 4.2. Solicita las declaraciones de los representantes legales de las sociedades Construcciones e Inversiones P&N S.A.S. e Inversiones Herkaza S.A., estas pruebas son útiles y conducentes por las siguientes razones:

- 4.2.1 En lo que concierne a la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES P&N S.A.S.**, manifiesta que es pertinente escuchar la declaración de la representante legal, **PATRICIA MARGARITA MORALES**, toda vez que la participación accionaria de esa persona jurídica se encuentra afectada en este trámite extintivo, lo que implica que debe explicar cómo se constituyó dicha sociedad, cuáles fueron los aportes de los socios, que actividades se desarrollaban para explotar el objeto social de aquella, como era el proceso de comercialización de las obras que allí se realizaban, como se invertía el dinero percibido por la sociedad y en donde se desarrollaron sus actividades. Así mismo, es pertinente que la declarante le indique al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la cuales la sociedad Construcciones e Inversiones P&N S.A.S., adquirió los



inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. **060-240947, 060-261554 y 060-33800** al señor REINALDO CAMARGO RODRÍGUEZ.

4.2.2 En lo que concierne a la **SOCIEDAD INVERSIONES HERKAZA S.A.**, igualmente resulta pertinente que el representante legal le indique al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la cuales adquirió los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 060-253920 y 060-50415, al señor Camargo Rodríguez Reinaldo.

4.2.3 REINALDO CAMARGO RODRÍGUEZ, para que explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales adquirió y enajenó los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 060-240947, 060-261554 y 060-33800.

Prueba Pericial La representante del Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó se decrete un dictamen pericial con la finalidad de que a través del perito designado se establezcan los siguientes aspectos en torno a:

4.3. SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES P&N S.A.S:

- ✓ Determinar si la señora Patricia Margarita Morales y demás socios, tenían la capacidad económica para conformar la sociedad Construcciones e Inversiones P&N S.A.S.
- ✓ Determinar si la aludida persona jurídica desarrolló su objeto social.
- ✓ Determinar si a través del desarrollo del objeto social de la mencionada persona jurídica, ésta se encontraba en la capacidad económica para obtener los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 060-240947, 060-261554 y 060-33800.



-
- ✓ Determinar si en la contabilidad o documentación de la sociedad se encuentran soportadas las sumas de dinero, mediante las cuales se pagaron los precios de los bienes cuya titularidad ostenta.

4.4. En lo que concierne a la Sociedad HERKAZA S.A., solicitó igualmente que se decrete un dictamen pericial con la finalidad de que se establezcan los siguientes aspectos:

- ✓ Si la mencionada persona jurídica tenía la capacidad económica para obtener el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-50414.
- ✓ Si en la contabilidad o documentación de la sociedad se encuentran soportadas las sumas de dinero, mediante las cuales pagó el precio del bien cuya titularidad ostenta.

Señala la representante del Ministerio Público que esta prueba es útil y conducente toda vez que se debe determinar si las personas jurídicas a las que se está haciendo referencia, tenían la capacidad económica para obtener los bienes cuestionados en esta actuación.

En consecuencia, se accede a la petición de practica de prueba pericial contables solicitadas en los numerales 4.3. y 4.4., por parte de la apoderada del Ministerio de Justicia, para lo cual se solicitará el apoyo del CTI de la Fiscalía General de la Nación Grupo de Contadores forenses de Extinción de Dominio, concediéndole un término de 30 días calendario para realizar la pericia. remítase el cuestionario realizado por parte de la apoderada del Ministerio de Justicia, así como lo decretado en la prueba de oficio.

Prueba de Oficio



En punto del dictamen pericial solicitado por parte de la apoderada del Ministerio de Justicia, se deberá absolverse por parte del perito comisionado los siguientes puntos en su experticia: (i) determinar el monto del capital suscrito e importe del capital pagado, (ii) nombre, apellido y domicilio de los socios, (iii) número y valor nominal de las acciones, (iv) el valor de los bienes aportados de cada una de las sociedades indicadas por la apoderada del Ministerio de Justicia, (v) así como determinar el valor de los activos, el monto de los pasivos y el capital. (vi) Además, se verificará por parte del perito si las empresas citadas por la apoderada del Ministerio de Justicia tienen formalizados su registro anual mercantil con sus respectivos libros contables.

En consecuencia, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por el Dr. DEL RIO GONZÁLEZ, así como, el apoderado de la señora PATRICIA MORALES HERAZO, y las pruebas aportadas por la fiscalía en la demanda de extinción de dominio.

Respecto de las declaraciones solicitadas se accederá a la práctica de los testimonios solicitados por el Dr. ENRIQUE DEL RIO GONZALEZ, por el Dr. JORGE RESTREPO FONTALVO y la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, por estar sustentadas la conducencia, pertinencia y utilidad en las diligencias se accederá a su práctica. Las anteriores declaraciones se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla.

RESUELVE



PRIMERO: Tener como prueba los documentos presentados por parte de la Fiscalía en la correspondiente demanda de extinción de dominio y los presentados por los apoderados DR. ENRIQUE DEL RIO GONZALEZ, apoderado de INVERSIONES HERKAZA S.A. y por el Dr. JORGE RESTREPO FONTALVO apoderado judicial de la señora PATRICIA MORALES HERAZO y relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento.

SEGUNDO: Ofíciase a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en los términos establecidos en el punto 2.1.7. del presente auto.

TERCERO: Ofíciase a la **FISCALÍA SECCIONAL No. 4 DE CARTAGENA** en los términos establecidos en el punto 2.1.8. del presente auto

CUARTO: Ofíciase a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en los términos establecidos en el punto 3.7. del presente auto.

QUINTO: Ofíciase a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** en los términos establecidos en el punto 4.1. del presente auto.

SEXTO: DECRÉTESE la práctica de la prueba pericial contable solicitada en los numerales 4.3. y 4.4., por parte de la apoderada del Ministerio de Justicia, para lo cual se solicitará el apoyo del CTI de la Fiscalía General de la Nación Grupo de Contadores forenses de Extinción de Dominio, concediéndole un término de 30 días calendario

SEPTIMO: ESCUCHAR en declaración a los señores LUIS CARLOS RAMIREZ, REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ, PATRICIA MARGARITA MORALES HERAZO, ROSA CECILIA MORALES HERAZO, PT.



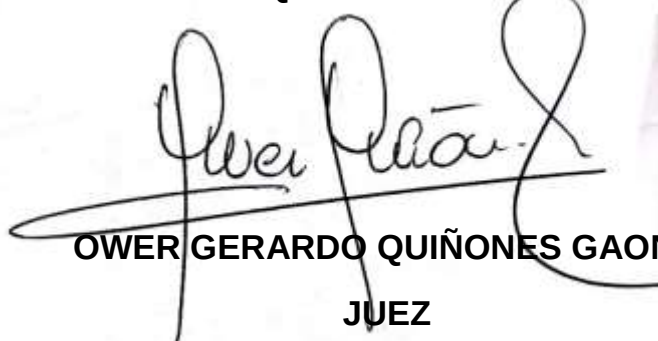
LEONARDO ROJAS, MARYCELA LAMBIS PUELLO así también escuchar en declaración a los representantes legales de las sociedades CONSTRUCCIONES E INVERSIONES P&N S.A.S. e INVERSIONES HERKAZA S.A., testimonios solicitados por el Dr. DEL RIO GONZÁLEZ, Dr. JORGE RESTREPO FONTALVO y la Dra. MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

OCTAVO: NEGAR la práctica de lo solicitado por el apoderado de la señora PATRICIA MORALES HERAZO, en los numerales 3.8. y 3.13., del presente auto por las razones allí contenidas.

NOVENO: Decretar la practica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la practica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

DECIMO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ



Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489c00336311e77f2ac1ad1f2b8e64b10281bafd582fb59956da72a1c2d30e79

Documento generado en 11/02/2021 03:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>